

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso. El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta muy grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regulador del desahucio administrativo. Esta norma al referirse al desahucio no sólo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de arrendamiento correspondiente siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1.124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

En su virtud, procede y acuerdo elevar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén propuesta para resolver el contrato de arrendamiento de la vivienda cta. 301 grupo JA-0904/Políg. El Valle, sita en P. El Valle, Sec. 8 11 1 A, adjudicada en su día a Francisco Moreno Pilares. Jaén, 16 de enero de 2002. El Instructor, M.^a Dolores Fernández Baltanas (Firma).

Resolución del Delegado Provincial.

Vista la Propuesta de Resolución realizada por el Instructor en el expediente núm. RC-JA-4-AR, de resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda cta. núm. 301 grupo JA-0904/Políg. El Valle sita en P. El Valle Sec. 8 11 1 A, y examinados sus antecedentes y fundamentos jurídicos que se asumen como propios,

HE RESUELTO

Resolver el contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 301 del grupo JA-0904/Políg. El Valle, sita P. El Valle Sec. 8 11 1 A, otorgado a Francisco Moreno Pilares, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el Instructor.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Jaén, 16 de enero de 2002.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

RESOLUCION de 16 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se resuelve el contrato de la vivienda de promoción pública.

I. La vivienda de promoción pública sita en Almería 12, cuenta núm. 6 del grupo JA-0985/, fue adjudicada a Angeles Fernández Jiménez, en régimen de arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique.

III. Dado traslado al interesado para alegaciones y proposición de pruebas con el resultado que consta en el expediente, la prueba existente demuestra que el adjudicatario no tiene en esta vivienda su domicilio habitual y permanente dado

que está siendo ocupada por don Antonio Manuel Ramos Fernández, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12, del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación. Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta Resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía, considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de cesión de todas las viviendas de promoción pública.

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso. El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta muy grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regulador del desahucio administrativo. Esta norma, al referirse al desahucio, no solo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de arrendamiento correspondiente siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1.124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

En su virtud, procede y acuerdo elevar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén propuesta para resolver el contrato de arrendamiento de la vivienda cta. 6 grupo JA-0985/ sita en Almería 12, adjudicada en su día a Angeles Fernández Jiménez. Jaén, 16 de enero de 2002.- El Instructor, M.^a Dolores Fernández Baltanas (Firma).

Resolución del Delegado Provincial. Vista la Propuesta de Resolución realizada por el Instructor en el expediente núm. RC-JA-3-AR, de resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda cta. núm. 6 grupo JA-0985/ sita en Almería 12, y examinados sus antecedentes y fundamentos jurídicos que se asumen como propios,

HE RESUELTO

Resolver el contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 6 del grupo JA-0985/, sita en Almería 12, otorgado a Angeles Fernández Jiménez, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el Instructor.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm.

Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Jaén, 16 de enero de 2002.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de enero de 2002, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 854/2001, interpuesto por la representación de la Confederación Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla se ha interpuesto por don Antonio Luis Ramos García, en nombre y representación de la Confederación Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), recurso contencioso-administrativo núm. 854/2001 contra la Orden de 28 de septiembre de 2001 de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 120, de 16 de octubre de 2001), por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 854/2001.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 10 de enero de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 16 de enero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban Pliegos Tipo para la contratación mediante concierto del servicio de interrupción voluntaria del embarazo inferior a doce semanas que no implique alto riesgo.

La Resolución de 18 de octubre de 1995 (BOJA núm. 136, de 26 de octubre) estableció un pliego tipo de explotación para la concertación del servicio de interrupción voluntaria del embarazo inferior a doce semanas que no implique alto riesgo.

La experiencia de los últimos años y las modificaciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas hacen necesario aprobar y publicar nuevos pliegos tipo para la contratación de este servicio.

Por lo anterior, y en uso de las facultades que corresponden a esta Dirección Gerencia,

RESUELVO

Aprobar los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que figuran a continuación para la concertación, por procedimiento abierto y concurso como forma de adjudicación, del servicio de interrupción voluntaria del embarazo inferior a doce semanas que no implique alto riesgo.

La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

PLIEGOS TIPO PARA LA CONTRATACION MEDIANTE CONCIERTO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO COMO FORMA DE ADJUDICACION, DEL SERVICIO DE INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO DE MENOS DE 12 SEMANAS QUE NO IMPLIQUE ALTO RIESGO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

REGIMEN GENERAL

1. Régimen jurídico del contrato.

1.1. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT); por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; en adelante LCAP); por el Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante RGCE), en cuanto no se oponga a lo establecido en la mencionada Ley; por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y demás disposiciones de desarrollo; por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, así como por cuantas disposiciones concordantes le fueran de aplicación.

1.2. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.3. El presente Pliego, el PPT y los demás documentos Anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre estos Pliegos y cualquier otro documento contractual, prevalecerá lo dispuesto en los primeros.

1.4. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.5. El empresario quedará obligado, respecto al personal que emplee en el servicio objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral y social, no asumiendo el Servicio Andaluz de Salud vínculo alguno respecto del mencionado personal.

2. El procedimiento de licitación de este contrato será abierto, y la forma de adjudicación, la de concurso, conforme a lo dispuesto en la LCAP.

3. Prerrogativas de la Administración contratante, recursos y jurisdicción.